

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO****Parte oficial****Presidencia del Directorio Militar.**

Real orden declarando cesantes a los funcionarios del departamento ministerial de Trabajo, Comercio e Industria que se mencionan.—Página 1202.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****Guerra.**

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1202.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Teniente de Infantería D. José Parada Carballo.—Página 1203.

Real orden circular disponiendo se anuncie concurso entre paisanos mayores de diez y ocho años de edad y reclutas de cuota del reemplazo actual, para cubrir 15 plazas de individuos que, acogiéndose a los beneficios del voluntariado de un año, aspiren a ser Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar.—Página 1203.

**Trabajo, Comercio e Industria.**

Real orden declarando excedente voluntario a D. Julio Puyol Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento ministerial.—Página 1203.

Otra concediendo calificación definitiva que la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense solicita para 24 casas

baratas que construyó en la carretera del Cristo de la Cadena, hoy llamada Colonia Julio Eguilaz.—Página 1203.

Otra ídem id. id. para seis casas que la Sociedad Cooperativa de Periodistas de Oviedo construyó en el barrio de Pumarín.—Páginas 1203 y 1204.

Otra retirando la calificación definitiva solicitada para casas de su propiedad por D. Bartolomé Más Palmer, de Palma de Mallorca.—Página 1204.

Otra accediendo a la constitución de la Junta de Casas baratas solicitada por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya).—Página 1204.

Otra desestimando por improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. Leocadio López, en nombre de la razón social "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. h.", contra la forma de la concesión de la marca núm. 42.361.—Páginas 1204 y 1205.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Jacinto Gelabert, Sucesor de Gelaber y Jordán, contra el acuerdo concediendo el Registro de la marca número 44.117 con la restricción de que no distingan vinos espumosos.—Página 1201.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Laynez Amezcua, vecino de Lacalakhorra (Granada) contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 27 de Diciembre de 1922.—Páginas 1201 y 1205.

Otra resolviendo instancia de D. Ricardo Valdegrama, D. Ramiro Fernández y otros, Portero y Ordenanzas dependientes de este Departamento ministerial, en suplica de que se forme el Escalafón general de todos los subalternos dependientes del mismo.—Página 1206.

Otras declarando excedentes voluntarios a los funcionarios de este de-

partamento ministerial que se indican Página 1206.

Otra imponiendo las sanciones que se indican a los funcionarios de este departamento ministerial que se citan.—Páginas 1206 a 1208.

Otra disponiendo que por delegación del Jefe encargado del despacho de este departamento ministerial desempeñen el cargo de Vocal los Subdirectores del mismo y el Secretario general en los organismos e instituciones dependientes de dicho departamento.—Página 1208.

**Administración Central.**

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haber sido convenida la supresión del visado en los pasaportes de los súbditos españoles que se dirijan a Luxemburgo, y de los luxemburgueses que se dirijan a España.—Página 1208.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1208.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes.—Página 1208.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando haber quedado admitido D. José Aragón Verdugo a las oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 1208.

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 1208.

ANEXO 1.º — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 17 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesantes por hallarse incurso en las sanciones que dicho precepto señala, a los funcionarios de ese Departamento que, con expresión de su categoría administrativa, a continuación se indican:

Oficiales de Administración civil de primera clase D. Manuel Collado Montes y D. José de Castro Rodríguez; Oficiales de Administración civil de tercera clase, D. Francisco Hernández Mir y D. José Losada de la Torre; Auxiliar de primera clase, D. Antonio Sánchez Fuster, y auxiliares de segunda clase, D. Manuel Enterría Gainza, don Andrés Torres Montero, D. Luis Benavente Pérez, D. Manuel Serrano Salvador, D. Isidoro Lozano Flores y D. José Brujó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe Encargado del Despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Julia Pérez Mateo, vecina de esta Corte, calle de Bravo Murillo, núm. 33, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de

Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 382, expedida en 4 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Víctor Álvarez Pérez, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 190),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Alejandro Asensio Campano, soldado de la séptima Comandancia de tropas de Sanidad militar, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 893, expedida en 25 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho, con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Agustín Matéo, vecino de Iniesta, provincia de Cuenca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Gerardo Mateo Lorente, Cabo del Regimiento de Infantería de Guadalajara, número 20, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 3.925 y 3.623, expedidas en 29 de Septiembre de 1921 y 28 de Abril de 1922, quedando satisfecho, con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Francisco Rodés Avila, soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó como plázo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 1.500, correspondientes a las cartas de pago números 1.367 y 1.316, expedidas en 28 de Noviembre de 1919 y 27 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la

persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava Región a instancia del Teniente de Infantería don José Parada Carballo, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 23 de Julio de 1921, perteneciendo al Regimiento de Infantería Ceriñola, número 42, fué herido por arma de fuego del enemigo en el brazo derecho, en el combate sostenido en la defensa de la posición de Afrau (Melilla), por lo que ha sido declarado inútil por el Tribunal médico militar de la segunda Región en 14 de Julio del año último, por padecer fractura del húmero derecho, sin consolidar,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables, y se hallan incluídas en los artículos 4.º y 5.º, capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 77), y en tal concepto resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 27 de Diciembre de 1919 (C. L. número 489), 14 de Enero siguiente (C. L. núm. 15), modificadas por la de 3 de Octubre de 1921 (C. L. número 482), en lo que se refiere a

la fecha de presentación de solicitudes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie concurso entre paisanos mayores de diez y ocho años de edad y reclutas de cuota del reemplazo actual para cubrir 15 plazas de individuos que, acogiéndose a los beneficios del voluntariado de un año, aspiren a ser Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, correspondiendo de esas 15 plazas dos a cada una de las Capitanías generales de la primera, segunda y sexta Regiones, y una a las restantes Regiones, Baleares, Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los que aspiren a acogerse a los beneficios expresados presenten sus instancias antes del 20 del próximo mes de Octubre, dirigidas al Auditor de la respectiva Capitanía o Comandancia general por el conducto y con los documentos que taxativamente previene el número 3.º de la citada Real orden circular de 14 de Enero de 1920, a la que deberán atenderse los que resulten afectos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Vista la instancia presentada por D. Julio Puyol Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad y en las condiciones consignadas en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunreación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 13 del corriente:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente promovido por la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad ovetense "Casas Baratas de Oviedo", sobre calificación definitiva para 24 casas que construyó en la carretera del Cristo de la Cadena, hoy llamada Colonia de Julio Eguilaz, y que es procedente acceder a la calificación definitiva:

Considerando que del estudio del expediente aparece comprobado que se hallan cumplidas todas las circunstancias y requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922 para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, habiendo sido aprobado el proyecto por Real orden de 29 de Julio de 1920:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense "Casas baratas de Oviedo", para calificación definitiva para 24 casas en la carretera del Cristo de la Cadena, hoy llamada Colonia de Julio Eguilaz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 13 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente promovido por la Cooperativa de Periodistas para Casas baratas de Oviedo, sobre calificación definitiva para dichas viviendas:

Considerando que del estudio del expediente aparece comprobado que se han cumplido todas las circunstancias y requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922 para la aplicación de la ley de Casas Baratas de 10 de Diciembre de 1921, habiendo sido

aprobado el proyecto por Real orden de 27 de Junio de 1919:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la calificación definitiva solicitada por la Sociedad Cooperativa de Periodistas para Casas baratas de Oviedo para las seis que construyó en el barrio de Pumarín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 30 de Agosto último:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente de D. Bartolomé Más Palmer, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en dicha ciudad, calle de Despuig, número 15, con motivo de la solicitud presentada por el mismo, en la que manifiesta ser propietario de las casas sitas en la citada capital, calle de Monterrey, números 1 y 3, y calle de Fomento, número 12, para las que obtuvo la calificación de baratas, beneficio que no le convenía conservar, por lo que interesa se retire la calificación de barata a tales casas, obligándose al pago de las contribuciones que por motivo de la calificación ha dejado de satisfacer y a devolver al Estado la subvención obtenida:

Resultando que dichas casas fueron calificadas definitivamente de baratas por Real orden de fecha 22 de Julio de 1918, y que habiendo acudido el interesado al concurso por subvención de dicho año obtuvo del Estado en conjunto por dicho concepto la cantidad de 1.215 pesetas con 21 céntimos:

Considerando que en el caso presente no se produce perjuicio a tercera persona ni se daña el interés del orden público aunque se admita la renuncia propuesta por D. Bartolomé Más Palmer, por tratarse de la primera subvención concedida para dicho señor:

Considerando que, conforme al artículo 4.º del Código civil, los derechos reconocidos por la ley son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la retirada de calificación definitiva que por Real orden de 22 de Julio de 1918 se otorgó a D. Bartolomé Más Palmer para las casas de su propiedad números 1 y 3 de la calle de Monterrey y número 12 de la de Fomento, de la ciudad de Palma de Mallorca, viniendo obligado dicho interesado a devolver la cantidad indicada de 1.215 pesetas con 21 céntimos, más el pago de los intereses legales por las cantidades recibidas por el Estado, debiendo además ponerse el acuerdo en conocimiento del Ministerio de Hacienda, de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a los efectos de que puedan liquidar y hacerse efectivos los tributos o contribuciones de toda clase a que hubieran estado sometidas las indicadas casas si no hubieran gozado de los beneficios que otorga la legislación de Casas baratas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 19 de los corrientes:

Resultando que el referido Instituto manifiesta que ha recibido la comunicación del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), solicitando la creación de una Junta de Casas baratas, y que examinada detenidamente estima que debe admitirse la creación de la Junta solicitada:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y 338 del Reglamento de Casas baratas, corresponde al Ministro de este Departamento acordar la constitución de Juntas de Casas baratas, entre otros casos, cuando lo solicitan las Corporaciones oficiales, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, y que este trámite se ha cumplido debidamente:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la constitución de la Junta de Casas baratas solicitada por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Leocadio Lopez, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de la Razón social "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", contra la forma en que le fué concedida la marca número 42.361:

Resultando que en 11 de Mayo de 1921 la Razón social "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H." solicitó el registro de una marca para distinguir productos químicos, barnices y otros muchos artículos, constituida por la palabra "Secolor", figurando en el interior de la curva superior de la S. una e y en el de la inferior una w.:

Resultando que contra esta solicitud se presentó en el plazo oportuno oposición en forma por la Razón social "The London Varnish Enamel Co Limited", de Londres, como propietaria de la marca número 5.597, para distinguir barnices y como solicitante de la que, consistente en la palabra "Apecolor" está en tramitación desde 24 de Abril anterior con el número 42.157, para distinguir pinturas de esmalte:

Resultando que acordada la suspensión del expediente, se notificó la oposición al solicitante, y éste, en escrito de 17 de Abril de 1922, manifiesta que teniendo registrada en Alemania la misma marca con fecha 26 de Enero de 1921, bajo el número 262.496, recaba para ella la prioridad sobre la opuesta número 42.175, por haber sido solicitada dentro de los cuatro meses que concede el Convenio de París de 20 de Marzo de 1883, revisado en Washington en Junio de 1914, y que para evitar el parecido que pudiera tener con la número 5.597, a causa de la intercalación en la S de las letras e y w, no tiene inconveniente en modificarla suprimiendo éstas:

Resultando que por resolución de 30 de Enero del corriente año se concedió a la Razón social "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H." el

registro de la marca "Secolor", suprimiendo de la S inicial las letras c w:

Resultando que contra esta resolución interpone el solicitante recurso de revisión, alegando que de haberse reconocido el derecho de prioridad de su marca debió hacerse la concesión como la solicitó primeramente, pues la modificación suprimiendo las letras c w era condicional, para el caso de que no se tuviera en cuenta la prioridad sobre la marca número 42.157, pero no con relación a la 5.597, por cuanto ésta no distingue más que barnices, bastando por tanto haber exceptuado éstos de la que pretendía registrar el recurrente:

Considerando que la resolución recurrida ha sido dictada con arreglo a las disposiciones legales y que del mismo modo que el Registro apreció el derecho de prioridad de la marca número 42.361 objeto de este expediente, sobre la 42.157, entendió que existía parecido entre la solicitada y la 5.597 y que no era suficiente para evitar la confusión el exceptuar de la solicitud los barnices, sino que era preciso suprimir las letras c y w, con lo cual, además, obró de acuerdo con el solicitante, pues éste, en su escrito de oposición, la modificó en ese sentido y no de un modo condicional, como arguye en el recurso, sino terminantemente y enviando nuevas descripciones y diseños, con arreglo a los que se ha hecho la concesión:

Considerando que el recurso de revisión que establece el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial, es sólo para los casos de evidente error de hecho, y en el actual, de haber algún error, lo sería de criterio, contra el que sólo procede el recurso contencioso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar por improcedente el presentado por D. Leocadio López, en nombre de la Razón social "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", contra la forma de la concesión de la marca número 42.361.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Jacinto Gelabert, sucesor de Gelabert y Jordán, contra el acuerdo concediendo el Registro de la marca núm. 44.117, con la restricción de que no distingue vinos espumosos.

Resultando que con fecha 7 de Noviembre de 1921 y por conducto del Gobierno civil de la provincia de Barcelona solicitó D. Germán Marsá, en representación de D. Jacinto Gelabert, Sucesor de Gelabert y Jordán, el registro de una marca de comercio para distinguir productos alimenticios y toda clase de bebidas alcohólicas, correspondiendo a la solicitud el número 44.117:

Resultando que en 27 de Agosto de 1922 fué suspendida por quince días la tramitación del expediente, a fin de que el interesado acreditara su derecho a usar en la marca un escudo que formaba parte de la misma, extremo que quedó debidamente justificado por el Sr. Gelabert:

Resultando que publicada la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial*, sin que contra ella se formulara oposición alguna, y no encontrándose en el examen de álbumes marca con la que pudiera inducir a confusión la solicitada, por acuerdo de 11 de Enero del corriente año fué concedido el registro de la citada marca número 44.117, publicándose la concesión en el *Boletín* de 1.º de Febrero siguiente:

Resultando que en el *Boletín* correspondiente al 1.º de Marzo del corriente año aparece una rectificación en la que se hace constar que la marca número 44.117 debe entenderse concedida para los artículos solicitados, exceptuando vinos espumosos:

Resultando que contra esta rectificación ha interpuesto D. Jacinto Gelabert recurso de revisión, con la súplica de que se anule tal restricción, ya que es indudable la existencia del error de hecho, desde el momento en que la exclusión de los vinos espumosos se hace constando en el expediente que no se ha formulado oposición alguna ni existe marca similar con la que la solicitada pudiera inducir a confusión:

Considerando que del detenido examen del expediente que ha dado origen al recurso interpuesto se advierte que en su tramitación existen algunos defectos que precisa sean subsanados, ya que la excepción de los vinos espumosos, con-

tra la que se recurre, lejos de aparecer justificada en el expediente, está en pugna con la afirmación que en el mismo se hace de que no existe marca similar a la solicitada, lo cual evidencia el error de hecho:

Considerando que, según el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad Industrial, el recurso de revisión procede en los casos en que la resolución que se impugne haya sido dictada con evidente error de hecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reponga el expediente al estado inmediato anterior a la adopción del acuerdo de 11 de Enero último, para que debidamente justificada la exclusión de que se recurre y previa notificación de la misma al interesado, si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 83 de la ley, se dicte la resolución oportuna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Láynez Amezcua, vecino de Lacalahorra (Granada), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 27 de Diciembre de 1922:

Resultando que en expediente de apremio seguido para hacer efectivas responsabilidades, provenientes del año 1897, en favor del Pósito de Lacalahorra, fué comprendido solamente D. Alfonso Láynez, como Concejal que fué del Ayuntamiento en dicho año, cuyo interesado elevó instancia a la Sección provincial de Granada solicitando que el procedimiento ejecutivo dirigido únicamente contra él lo fuera también contra todos los Concejales que formaron parte de la Corporación en 1897, accediéndose por la Sección a esta solicitud:

Resultando que seis de los Concejales de la repetida Corporación, consignando su protesta contra el anterior acuerdo, expusieron por escrito que los verdaderos y directos responsables del descubierto habido en el Pósito eran los Claveros que ejercían el cargo en dicho año 1897, contra los cuales debían dirigirse los procedi-

mientos; y la Sección de Granada, a la vista de antecedentes, resolvió de conformidad con lo solicitado, que procedía decretar la responsabilidad de los repetidos Claveros actuantes en 17 de Diciembre de 1897, y, en su defecto y subsidiariamente, la de los Concejales que los nombraron para dichos cargos, acordándose asimismo por la Delegación Regia de Pósitos que el procedimiento a seguir contra los indicados Claveros, que eran don Antonio López, D. José Franco, don José Antonio Sánchez y D. Miguel E. García, fuese por el concepto de responsables directos:

Resultando que en el mes de Enero de 1922 D. Alfonso Láynez solicitó nuevamente de la Delegación Regia que se le eliminara del procedimiento contra él seguido; y que dicho Centro, por acuerdo de 7 de Abril de 1922, fundado en que el reclamante había sido incluido por error entre los deudores directos del Pósito, dispuso que dicho procedimiento de apremio se suspendiese hasta tanto se hiciera efectivo el débito de los deudores directos o se acreditase su insolvencia y la de sus herederos, siguiéndose en su virtud el apremio contra los cuatro Claveros directamente responsables mencionados con anterioridad:

Resultando que notificada esta resolución, según parece, el 27 de Abril, se presentó contra ella por D. Alfonso Láynez, con fecha 14 de Julio, un recurso ante la Delegación Regia interesando que de una vez se le declarara exento de toda responsabilidad; y que este recurso fué desestimado por dicho Centro en 27 de Diciembre de 1922, entendiéndose que contra las resoluciones de la Delegación Regia sólo procede el recurso de alzada ante este Ministerio, interpuesto en el plazo de los quince días siguientes al de la resolución que se considere lesiva; y no habiendo el señor Láynez recurrido dentro de este plazo debía declararse firme y consentido el acuerdo de 7 de Abril de 1922:

Resultando que contra esta resolución ha interpuesto D. Alfonso Láynez recurso de alzada ante este Ministerio, con la solicitud de que se le elimine del procedimiento de apremio seguido por la Agencia ejecutiva; y que para la más acertada resolución de este recurso se han reclamado de la Delegación Regia todos los antecedentes relativos al mismo:

Considerando que, prestando, por innecesario, de lo actuado en el expediente con anterioridad a la resolución de la Delegación Regia de Pósitos de 7 de Abril de 1922, ya que

dicha resolución fijó las normas a seguir en el procedimiento, debe declararse que éstas se ajustan a los preceptos legales en los dos extremos que comprende, o sea: primero, la exclusión del Sr. Láynez de la relación de deudores directos y la suspensión del procedimiento contra él seguido hasta la efectividad del crédito o la declaración de insolvencia de los deudores directos; y segundo, la consecuencia lógica de que ese procedimiento no podía seguirse contra el Sr. Láynez hasta que llegara el caso de insolvencia de los deudores principalmente obligados:

Considerando que de las actuaciones visibles a los folios 59 al 73 del expediente resulta acreditada y declarada la insolvencia de los cuatro Claveros del Pósito, deudores principales, sin que tengan herederos ninguno de ellos, y que, por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 7 de Abril de 1922, es llegado el caso de continuar el apremio contra los deudores subsidiarios, o sea contra los Concejales que, formando parte de la Corporación municipal de Lacalahorra en el año 1897, tomaron el acuerdo de nombrar Claveros a los individuos cuya insolvencia ha sido declarada:

Considerando que el recurso interpuesto puede considerarse en cierto modo como una nueva solicitud, distinta de las que con anterioridad había formulado y en la que se contradice el recurrente, puesto que antes interesó repetidas veces que no se le persiguiera hasta agotar el procedimiento contra los deudores principales y ahora pretende que se le exima totalmente de responsabilidad:

Considerando que, aparte de la interposición del recurso fuera de plazo, estando probada la insolvencia de los deudores directos, es evidente la responsabilidad subsidiaria de los Concejales que adoptaron el acuerdo relativo al nombramiento de Claveros del Pósito, y, en su consecuencia, que procede desestimar el recurso si, como parece, el Sr. Láynez fué de los Concejales que tomaron dicho acuerdo, por no existir razón alguna de índole legal, ni moral siquiera, que aconseje su exclusión, la cual habría de redundar en perjuicio de los demás obligados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Láynez contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 27 de Diciembre de 1912, declarando éste firme y subsis-

tente, como ya lo era el de 7 de dicho año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 23 de Mayo de 1922 y las de 19 de Junio, 23 del mismo y 3 de Julio del mismo año, por los Sres. D. Ramiro Fernández, Ordenanza segundo de la Sección provincial de Alava; D. Regino Martínez, Ordenanza segundo de la Sección provincial de Cuenca; D. Manuel Roza, Ordenanza segundo de la de Oviedo; D. Rafael Galán, Ordenanza tercero de la de Cáceres, y don Francisco Cruet, Ordenanza segundo de la de Málaga, en súplica de que se forme el escalafón general de todos los Subalternos dependientes de este Ministerio, realizándose al verificarse esto la unificación de escala entre ellos:

Considerando que el escalafón general de todo el personal subalterno de este Ministerio no se ha confeccionado atendiendo a razones que tenían por base la reorganización de todos los Subalternos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede solamente tener en cuenta dichas peticiones para cuando se confeccione el escalafón de Subalternos, siendo entonces el momento de entrar en el fondo del asunto.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor don Ricardo Valdegrama, Portero de la Sección Central de Estadística.

Vista la instancia presentada por D. José Hurtado de Mendoza, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Eduardo Gabilán y Díaz, Oficial segundo de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Fernando González Luna, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Carlos García Mauriño, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Darío Boned Cubero, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Juan Manuel de la Blanca, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle, con esta fecha, excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. José Sartorius y Díaz de Mendoza, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle, con esta fecha, ex-

cedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Honzález Hernández, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle, con esta fecha, excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Luis Portuondo y Loret de Mola, Profesor Mercantil afecto a este Departamento, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle, con esta fecha, excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En virtud de lo ordenado por el Directorio Militar, y a fin de que la Real orden de la Presidencia del mismo, fecha 17 del corriente, pueda tener el debido cumplimiento, en cuanto afecta a los funcionarios de este Departamento, con aquel espíritu de equidad que, para el logro de la ejemplaridad y el restablecimiento del

principio moral, dicha disposición persigue,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que como incursos en repetidas faltas de asistencia a la Oficina, sin causa justificada, se imponga la nota de apercibimiento público a los funcionarios D. Antonio Belda Soriano, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Antonio Fadón Calderón, Oficial primero, y D. Carlos Bosch y Rodríguez, Auxiliar primero; la multa equivalente a un mes de sueldo a los señores D. Rafael Ribano García, Jefe de Negociado de segunda, D. Miguel España Arrascaeta, Oficial segundo, D. Enrique Izquierdo Jiménez y D. Antonio Ramón Moya, Auxiliares primeros; D. Francisco Sánchez de la Higuera, D. Manuel Marín Lucas, D. Luis Candela Gallego, D. Gerardo Marbán y D. Francisco José Felfú, Auxiliares segundos, y la multa equivalente a dos meses de sueldo a cada uno de los señores don Julio Romero García y D. Antonio Pagés y Guitart, auxiliares primeros, D. Manuel Perpen, D. Carlos Pinar Multedo y D. Francisco A. Rávena, auxiliares segundos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA.

Señor Secretario general de este Ministerio.

A fin de que no se interrumpa la representación de este Ministerio, por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de corriente, en los organismos e instituciones dependientes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y en aquellos otros en que ostentaba el cargo de Vocal el Subsecretario del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por delegación del Jefe encargado del despacho de este Ministerio desempeñen el referido cargo de Vocal los Señores Subdirectores de Trabajo, Comercio e Industria y el Secretario general, según las relaciones administrativas de dichos Centros con las dependencias de los respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA.

Señor Secretario general de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### ESTADO

#### SUBSECRETARIA SECCION DE POLITICA

Por canje de Notas entre el señor Ministro de S. M. en el Gran Ducado de Luxemburgo y el señor Ministro de Negocios Extranjeros en dicho país, ha quedado convenida la supresión del visado en los pasaportes de los súbditos españoles que se dirijan a Luxemburgo y de los luxemburgueses que se dirijan a España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Septiembre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Seoane Pérez, de cuarenta y cuatro años, natural de Coiros (Coruña).

Madrid, 19 de Septiembre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Consul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luciano Estévez Somonta, de cuarenta años de edad, albañil, casado.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Septiembre de 1923.—  
El Director general, Arturo Forcat.

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Que habiendo remitido a este Ministerio, dentro del plazo legal, don José Aragón Verdugo, aspirante a opositor para la provisión de la

plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, correspondiente a las enseñanzas del quinto grupo, los documentos justificativos de su capacidad legal, queda admitido a la referida oposición.

Madrid, 22 de Septiembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

*Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.*

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor a tres preguntas sacadas a la suerte por el mismo sobre Anatomía artística, y a otras tres sobre Concepto e Historia de las Artes decorativas. El cuestionario que el Tribunal habrá redactado al efecto estará a disposición de los señores opositores durante ocho días, antes de dar comienzo a los ejercicios.

Segundo ejercicio.—Dibujar en papel "igres" una estatua del antiguo, elegida por el Tribunal en los días, horas y tamaño que éste señale.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá cuáles de los opositores considera aptos para continuar los ejercicios, fijándose la lista de éstos en el tablón de anuncios; los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán por eliminados.

Tercer ejercicio.—Modelar en alto relieve, y en tablero de 90 centímetros, una estatua del antiguo, que se sorteará entre tres que al efecto tendrá preparadas el Tribunal; debiéndose emplear en este ejercicio seis días, a tres horas diarias.

Cuarto ejercicio.—Modelar un estudio de flores, copia directa del natural, en el tiempo que el Tribunal determine.

Quinto ejercicio.—Modelar en relieve, y en el tamaño que el Tribunal designe una composición decorativa de un estilo determinado, sacado a la suerte de entre varios.

Este ejercicio constará de dos partes: En la primera, los opositores, completamente aislados, dibujarán un croquis del trabajo que han de ejecutar; sacarán de éste un calco, para que al modelarlo en todo su desarrollo de conclusión y detalles, no puedan apartarse de las líneas generales del proyecto.

Este croquis quedará archivado por el Tribunal.

En la segunda parte de este ejercicio modelarán en todo su desarrollo la Composición decorativa, y una vez terminada la vaciarán a molde perdido; de dicho modelo harán un molde de cola, haciéndose una reproducción de dicho molde.

La duración de este ejercicio se determinará por el Tribunal.

Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.

